



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340475471**



Fecha: **25-11-2010**

Bogotá,

Doctora:
ROSALBA ALZATE ZAPATA
Profesional Especializado
Instituto Municipal de Tránsito de Pereira
Pereira RISARALDA
CRA 9 No 37-65.

Asunto: Transporte.
Contrato de compra, venta y distribución de gas propano.

En atención a su oficio radicado con número 20103660019232, remitido a esta dependencia mediante memorando 20103660003453, mediante el cual formula consulta sobre un contrato de compra, venta y distribución de gas propano. La Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, considera:

El artículo noveno de la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, dispone que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente, con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente, mediante un contrato de transporte.

El artículo 5 ibidem, define el transporte privado como *"... aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas ..."*, aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340475471**



Fecha: **25-11-2010**

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resaltan la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 366 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

El artículo 983 del Código de Comercio Colombiano, consagra que el Gobierno debe fijar las características de las empresas de servicio público y reglamentar las condiciones de su creación y funcionamiento, que las empresas de servicio público deben someter sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

Mediante el oficio de consulta, somete a consideración de este despacho un contrato celebrado por una empresa de gas propano y una persona natural, que fue denominado por las partes "*contrato de transporte y venta de gas propano*", para que se determine si en virtud del contrato puede imponerse una infracción de tránsito, por la prestación de un servicio no autorizado, en el entendido que el vehículo donde se transporta el gas está registrado en el servicio particular.

Para resolver su solicitud habrá que determinarse si el contrato aportado por usted se enmarca en el concepto de contrato de transporte o si es de otra naturaleza. El Código de Comercio Colombiano en su artículo 981 dispone que "*el contrato de transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario*". Cuando se celebra un contrato de transporte, el transportador se obliga a la conducción de personas o cosas al destino indicado por el contratante, pero no adquiere la propiedad del bien que transporta.

Se observa en la cláusula que define el objeto del contrato que el contratista se obliga a "comprar, vender y distribuir" el gas propano proporcionado por el contratante.

Por lo anterior, el contrato anexo a su solicitud no es un contrato de transporte (aunque este nominado así por las partes), el contratista adquiere un producto y en el



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340475471**



Fecha: **25-11-2010**

ámbito de sus actividades como vendedor de gas en cilindros, puede utilizar su vehículo propio, para comercializar los productos que previamente adquirió.

Para la verificación que realicen las autoridades de tránsito y transporte, es necesario que exista la prueba (factura de venta) de que la mercancía que se transporta en el vehículo particular es de propiedad del dueño del vehículo.

Cordialmente

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de Radicado que responde:
Tipo de Respuesta:

Lina Huari
Jaime Ramírez
Noviembre de 2010
20103660024392, 20103660003453, 20103660019232.
Total (X) Parcial ()